



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **VILMA DEL SOCORRO SALAS SALAS, identificado (a) con C.C. No. 22.672.516**, mediante petición radicada No. ATLAN20240531R45821, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacionalizado con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 1736 de 01 de junio de 2023
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0019 de 19 de enero de 2009
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 1736 del 01-06-2023 a partir del 01-07-2023, fecha en que cesarán los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| Factor Sueldo Básico              | \$ 5.209.750 |
| Factor Bonificación mensual       | \$ 59.527    |
| Factor Bonificación Pedagógica    | \$ 25.063    |
| Factor Horas Extras               | \$ 45.779    |
| Ingreso base de liquidación       | \$ 5.340.119 |
| Factor Pensión Porcentaje aplicar | 75           |
| Valor a la fecha de Status        | \$ 4.005.089 |
| Valor a la fecha de Efectividad   | \$ 4.005.089 |

Que el valor de la mesada pensional ajustada es de **CUATRO MILLONES CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.005.089,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

**FECHA DE ESTATUS 01-07-2023**

**EFFECTIVA A PARTIR DE 01-07-2023**

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 12-11-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 20-11-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2245545 firmado por NANCY JOHANA RODRIGUEZ TORRES en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:



RESOLUCIÓN No. 101 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD  
CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005 ARTÍCULO 4. Y  
DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA  
SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES  
PRECISIONES:

REF. RELIQUIDACIÓN PENSION DE JUBILACIÓN  
RADICADO: ATLAN20240531R45821  
SECRETARIA: ATLANTICO  
DOCENTE: VILMA DEL SOCORRO VILMA DEL SOCORRO  
C.C. 22672516

\*\*\*ATENCIÓN SED AJUSTAR LA RESOLUCIÓN A NOTIFICAR  
CONFORME LA PRESENTE HOJA DE REVISIÓN\*\*\*

SE PROCEDE APROBAR LA PRESTACIÓN EN LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS:

MEDIANTE COMUNICADO NO. 003-2020 DE FECHA 18-FEB-  
2020, EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (REMISIÓN  
EXPRESA DEL CONCEPTO NO. 20194000386161 DE FECHA  
12-DIC2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA), SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA  
SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO  
SUJ-014-CE-S2-2019, CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE  
DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS  
FACTORES YA SEÑALADOS EN LA SENTENCIA, LOS  
SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTRAN  
TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ:

¿ ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS  
¿ BONIFICACIÓN MENSUAL  
¿ BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

SE PROCEDE HACER EL ESTUDIO CON LA DOCUMENTAL  
APORTADA Y TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE  
SALARIOS CARGADO EN EL APLICATIVO HUMANO

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0019 DEL 19/01/2009,  
LE FUE RECONOCIDA POR EL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA PENSIÓN  
DE JUBILACIÓN A LA DOCENTE VILMA DEL SOCORRO VILMA  
DEL SOCORRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 22672516.

QUE EL RETIRO DEFINITIVO SE PRODUJO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN NO. 1736 DEL 01/06/2023, A PARTIR DEL  
1/07/2023.

FECHA RETIRO 1/07/2023  
FECHA EFECTIVIDAD 1/07/2023  
2/07/2022 1/07/2023  
2022 2023



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO**

179 181

- ¿ FACTOR SUELDO BÁSICO \$ 5.209.750
- ¿ FACTOR BONIF. MENSUAL DOCENTES \$ 59.527
- ¿ FACTOR BONIF PEDAGOGICA \$ 25.063
- ¿ FACTOR HORAS EXTRAS \$ 45.779
- ¿ INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN \$ 5.340.119
- ¿ FACTOR PENSIÓN PORCENTAJE APLICAR 75,00 %
- ¿ VALOR A LA FECHA DE STATUS \$ 4.005.089
- ¿ VALOR A LA FECHA EFECTIVIDAD \$ 4.005.089

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ RECONOCER LA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- RECONOCER A LA DOCENTE VILMA DEL SOCORRO VILMA DEL SOCORRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.672.516, LA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA \$ 4.005.089 A PARTIR DEL 01/07/2023.”

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la reliquidación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE  
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones  
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado  
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución  
por parte de quien administre el Fondo,” (...).**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 101 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al (la) docente **VILMA DEL SOCORRO SALAS SALAS, identificado (a) con C.C. No. 22.672.516**, una reliquidación de Pensión de Jubilación, por valor mensual de **CUATRO MILLONES CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.005.089,00) MCTE**, a partir del 01-07-2023, como docente de Vinculación Nacionalizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO :** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los  
02 diciembre 2024

**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho *ER*

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM *OR*